

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Entre las medidas contenidas en la presente Ley, destacamos los siguientes puntos:

PENSIONES PÚBLICAS

Las pensiones abonadas por el sistema de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un 0,25% para el año 2016.

Se fija, para el ejercicio 2016, un tope máximo de 2.567,28€ mensuales o 35.941,92€ anuales.

Se establecen las cuantías mínimas para las pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad en su modalidad contributiva, así como, para las pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva.

NORMAS TRIBUTARIAS

Se amplía a 1.500€ el máximo deducible en caso de primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente para su propia cobertura, la del cónyuge y/o hijos menores de 25 años que convivan con él y sean discapacitados. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

COTIZACIONES SOCIALES

Se fijan las cuantías de las bases mínimas y máximas, topes máximos y mínimos, y tipos de cotización de los diferentes regímenes de la Seguridad Social para el ejercicio 2016.

Régimen General

Se establece un tope máximo de cotización de 3.642,00€ mensuales o 121,40€ diarios.

El tope mínimo no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementando en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Las bases mínimas de cotización se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. Las bases máximas quedan fijadas en la cuantía de 3.642,00€ mensuales o 121,40€ diarios.

Se mantienen los mismos tipos de cotización que en ejercicio 2015, para:

- Contrato indefinido.
- Contrato duración determinada a tiempo completo.
- Contrato duración determinada a tiempo parcial.
- Contrato Empresas Trabajo Temporal.
- Horas Extraordinarias.

Las tarifas aplicables para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no sufren modificaciones respecto el ejercicio 2015.

Contratos para la formación y el aprendizaje y del personal investigador en formación.

Las cuotas para la cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje, así como el personal investigador en formación, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

Durante el año 2016 el tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos será del 9,20%, del que el 7,67% será a cargo de la empresa y el 1,53 a cargo del trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES RELEVANTES

Disposición adicional duodécima. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012. Al igual que en el ejercicio anterior, se recupera la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público estatal, sociedades, entidades y resto de organismos.

Disposición adicional vigésima sexta. Prestaciones familiares de la Seguridad Social. Determina la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, a aplicar a partir del 1 de enero de 2016.

Disposición adicional vigésima octava. Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Se aplaza la aplicación del incremento de la pensión de viudedad de hasta un 60% de la base reguladora que corresponda cuando concurren determinadas circunstancias, previsto a partir de 1 de enero de 2012.

Disposición adicional octogésima cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016. Se mantienen las mismas cuantías que en el ejercicio 2015:

- IPREM diario: 17,75€.
- IPREM mensual: 532,51€.
- IPREM anual: 6.390,13€.

Disposición adicional octogésima sexta. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional. Se establece para estos supuestos una reducción del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.

Disposición adicional octogésima séptima. Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar. Para el ejercicio 2016 se mantienen las mismas reducciones establecidas para éste Sistema Especial que en el 2015.

Disposición adicional octogésima novena. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Se establece una bonificación del 50% sobre las cuotas empresariales por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional para las empresas encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES RELEVANTES

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Se añade un nuevo artículo a la Ley General de la Seguridad Social, el 50 bis “Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social”, que reconoce un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias, en cualquier régimen de Seguridad Social, de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

Dicho complemento consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de la pensión un porcentaje, en función del número de hijos, de la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5%.

ALICIA VIDAL ORTS
abogada

- En el caso de 3 hijos: 10%.
- En el caso de 4 o más hijos: 14%.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Se modifica la redacción dada a la regla Tercera del apartado Dos de la Disposición adicional cuarta “Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales” de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, especificando expresamente que la aplicación del tipo de cotización correspondiente a la ocupación “a – personal en trabajos exclusivos de oficina” queda determinado a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.

Disposición final novena. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se añade una nueva disposición adicional decimosexta “Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación”. Cada Administración Pública podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo y hasta la fecha del parto, y en caso de parto múltiple, podrá iniciarse a partir del día primero de la semana 35.

Disposición final undécima. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida. La ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas previsto para entrar en vigor el 1 de enero de 2011, se pospone al 2017.

Disposición final décima cuarta. Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Se pospone a 1 de enero de 2017 la entrada en vigor del trabajador autónomo a tiempo parcial.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

ALICIA VIDAL ORTS